GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 635

27 de octubre de 2026

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la viabilidad técnica, sanitaria, ambiental, económica y operacional de incorporar, mediante el Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la manufactura de cisternas y otros productos de utilidad comunitaria a partir de materiales plásticos recuperados; examinar posibles modelos de distribución a hogares vulnerables, los requisitos de seguridad y certificación, los costos y alternativas de financiamiento; requerir recomendaciones para un eventual proyecto piloto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disponibilidad de agua segura en los hogares es un componente indispensable de la salud pública y de la capacidad de las comunidades para afrontar interrupciones del servicio de acueductos, sequías y situaciones de emergencia. Cuando una familia carece de medios para almacenar una reserva razonable, una avería o interrupción prolongada puede dificultar actividades tan básicas como la higiene personal, la preparación de alimentos y la limpieza del hogar. Esta vulnerabilidad resulta particularmente significativa para personas mayores, personas con impedimentos, familias con menores y residentes de comunidades con acceso limitado a alternativas de abastecimiento.

Una cisterna domiciliaria no sustituye la responsabilidad de garantizar un servicio continuo, seguro y adecuado. Constituye, sin embargo, una medida complementaria de

preparación y resiliencia. El costo de los depósitos y de su instalación, la disponibilidad del espacio, el mantenimiento y las condiciones de seguridad pueden impedir que familias de escasos recursos obtengan soluciones apropiadas. Por ello, cualquier propuesta de producción o distribución subvencionada tiene que examinarse junto con los programas existentes de entrega de cisternas y las normas técnicas aplicables a cada tipo de almacenamiento.

Puerto Rico también enfrenta retos persistentes en el manejo de los desperdicios sólidos y en el aprovechamiento productivo de materiales reciclables. La valorización de determinadas corrientes de plástico podría abrir oportunidades de manufactura local, reducir residuos y promover conocimientos técnicos relacionados con clasificación de materiales, procesos industriales, control de calidad y logística. No obstante, el reciclaje de un material no garantiza, por sí solo, su idoneidad para contacto con agua de consumo humano. Deberán atenderse su procedencia, trazabilidad, potenciales contaminantes, durabilidad, resistencia mecánica y certificaciones sanitarias y de producto exigibles.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación ya cuenta con el Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, conocido como PEATC. La Ley 251-2018 enmendó el Plan de Reorganización 2-2011 y fortaleció las atribuciones relacionadas con capacitación, empresas, trabajo y el Proyecto de Recogido de Desperdicios Sólidos, REDES. Entre las actividades del programa figuran trabajos de ebanistería, tapicería, costura y otros oficios. Ese marco institucional permite considerar si una iniciativa de manufactura circular podría incorporarse a programas rehabilitadores existentes sin crear otra estructura administrativa de manera automática.

La idea de utilizar recursos de trabajo correccional para elaborar cisternas y otros artículos comunitarios debe examinarse a partir de parámetros realistas. No basta con estimar un precio de venta al detal para concluir que la fabricación local resultaría más económica. Es necesario determinar el costo de maquinaria, moldes, energía, resinas, aditivos, mano de obra, adiestramiento, supervisión, seguros, pruebas de calidad, permisos, transporte, instalación y mantenimiento. También debe estudiarse la viabilidad

de manufacturar productos para usos no potables cuando estos puedan cumplir estándares distintos de los exigidos a depósitos de agua potable.

La participación de personas bajo custodia correccional exige garantías adicionales. Cualquier proyecto debe observar la legislación aplicable al trabajo, remuneración, seguridad ocupacional y rehabilitación, y evitar prácticas que comprometan la salud o dignidad de sus participantes. Debe determinarse qué tareas pueden llevarse a cabo dentro de instituciones correccionales, cuáles requieren instalaciones especializadas y si resultan necesarios convenios con empresas, universidades o entidades certificadoras. El interés rehabilitador no debe quedar subordinado a una meta comercial carente de sustento.

Una investigación legislativa permitirá examinar conjuntamente las necesidades de almacenamiento domiciliario, los programas gubernamentales vigentes, las capacidades correccionales y las condiciones ambientales e industriales del reciclaje. Su finalidad no será ordenar de inmediato la instalación de una fábrica ni comprometer asignaciones presupuestarias sin evidencia; será producir un análisis de viabilidad con alternativas concretas, costos estimados, salvaguardas, posibles fuentes de financiamiento y criterios para un eventual proyecto piloto. De esa manera, la Asamblea Legislativa podrá determinar si procede legislación posterior o si las facultades existentes resultan suficientes para desarrollar una iniciativa administrativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Investigación.

Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico investigar la viabilidad de desarrollar, dentro de las facultades y programas del Departamento de Corrección y Rehabilitación, una línea de adiestramiento y manufactura de cisternas y otros productos de utilidad comunitaria a partir de materiales

plásticos recuperados, con especial atención a su posible aplicación a hogares con necesidades de almacenamiento de agua.

Sección 2.- Alcance.

La investigación comprenderá, al menos, los siguientes asuntos:

(a) Las facultades conferidas por el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, particularmente por la Ley 251-2018, y las capacidades actuales del PEATC y del Proyecto REDES para recuperar, clasificar, procesar y transformar materiales plásticos;

(b) El inventario de instalaciones, equipo, personal, adiestramientos, proyectos de manufactura, convenios y necesidades de inversión pertinentes para operar una línea piloto, así como su compatibilidad con la seguridad institucional y ocupacional;

(c) La disponibilidad, composición, trazabilidad, limpieza, procesamiento y calidad de los plásticos que podrían recuperarse, y la comparación entre resinas vírgenes, recicladas y mezclas autorizadas para los productos propuestos;

(d) Los requisitos aplicables a depósitos para agua potable, incluyendo seguridad de materiales en contacto con agua, pruebas, certificaciones, rotulación, resistencia, vida útil, mantenimiento y responsabilidades por productos defectuosos; y la distinción respecto de depósitos destinados exclusivamente a usos no potables;

(e) Los costos unitarios estimados de producción en diferentes escalas, incluidos materiales, maquinaria, energía, moldes, mantenimiento, inspección, seguros, remuneración, embalaje, distribución e instalación, comparados con la adquisición comercial de productos equivalentes;

(f) Las garantías para la participación de la población correccional, incluidos criterios de elegibilidad, voluntariedad cuando proceda, remuneración conforme a derecho, seguridad ocupacional, capacitación certificable y valor rehabilitador de las competencias adquiridas;

(g) Las normas de adquisición y contratación pública aplicables, las posibles restricciones federales y los modelos de cooperación con municipios, universidades, manufacturadores, empresas certificadoras, entidades sin fines de lucro y programas comunitarios;

(h) Los programas existentes de distribución o instalación de cisternas, sus criterios de elegibilidad, el alcance territorial de sus servicios y los mecanismos que permitan evitar duplicidad de beneficios y atender necesidades comprobadas;

(i) Las opciones de distribución o venta a costo reducido, el mantenimiento posterior, las obligaciones de los receptores, los aspectos relacionados con la instalación segura y los mecanismos para medir el beneficio comunitario;

(j) Las fuentes de financiamiento elegibles, los posibles permisos ambientales e industriales, el impacto fiscal y los criterios mínimos que deberían satisfacerse antes de recomendar la implantación de un proyecto piloto.

Sección 3.- Comparecencias y requerimientos de información.

La Comisión podrá citar y requerir información, conforme al Reglamento del Senado, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Administración de Vivienda Pública, a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, a los municipios, a instituciones universitarias y a entidades técnicas, sanitarias, industriales y

comunitarias que estime pertinentes. La Comisión podrá solicitar asistencia especializada en certificación de productos y estándares para contacto con agua de consumo humano.

Sección 4.- Informe.

La Comisión rendirá al Senado un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución. El informe deberá incluir, en la medida en que los datos disponibles lo permitan, un análisis comparativo de costos, riesgos técnicos y sanitarios, alternativas de financiamiento, capacidad del PEATC, impacto potencial sobre la rehabilitación correccional y criterios objetivos para determinar si procede un proyecto piloto. La Comisión podrá solicitar una prórroga fundamentada conforme al Reglamento del Senado.

Sección 5.- Alcance de la investigación.

Esta Resolución no autoriza por sí misma la construcción de instalaciones industriales, la manufactura o distribución de cisternas ni la obligación de fondos públicos. Cualquier proyecto posterior deberá cumplir con las leyes, permisos, certificaciones y asignaciones presupuestarias aplicables.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.